

8.2.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.3.1. Base jurídica

Artículo 17.1 del Reglamento (UE) nº1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

El sector agrario valenciano está sujeto a una constante necesidad de modernización de las explotaciones a fin de mejorar su viabilidad y garantizar su sostenibilidad. Esta modernización debe producirse mediante la introducción de mejoras técnicas que permitan aumentar su rentabilidad, optimizar el uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos e incrementar la calidad de la producción además de adaptar la oferta a las tendencias globales de consumo.

Esta necesidad de modernización requiere, por tanto, la dedicación de recursos destinados a inversiones que para muchas explotaciones son difíciles de obtener como consecuencia de la disminución de rentabilidad que se detecta en algunos cultivos y sectores, así como las dificultades para acceder a financiación externa como consecuencia de la situación económica general.

Esta medida contribuye a la prioridad 2 del Desarrollo Rural de la Unión a través de la mejora de la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias y la promoción de tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en mejorar los resultados económicos de las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola (área focal 2A).

Por otro lado, el déficit hídrico estructural de la Comunitat Valenciana, agravado por la irregularidad, tanto espacial como temporal del régimen de precipitaciones, aconseja la implantación de sistemas de riego ahorradores de agua, así como la racionalización en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos existentes.

Igualmente, para paliar el déficit, es necesario recurrir a otras fuentes de suministro, tales como las aguas residuales urbanas, depuradas, cuyo uso implica, no solo el incremento de los volúmenes disponibles, sino también, la disminución de la contaminación ambiental que supondría su vertido a cauces naturales o a las aguas litorales.

La tecnificación de los sistemas de riego implica un incremento del empleo de mano de obra cualificada, que debe asumir la tarea del manejo de redes de riego automatizadas, telemandadas desde un centro de control, así como el establecimiento de los planes de abonado y turnos de riego.

Por ello, esta medida contribuirá también a la prioridad 4 del Desarrollo Rural (“Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”), especialmente en el área focal 4B (“Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas”). Todo ello a través de:

- a. Lograr una gestión más eficiente del agua.
- b. Modernización de los sistemas de riego y reutilización para riego de las aguas depuradas.
- c. Apoyo a los patrones de cultivo que hagan una gestión eficiente del agua.

Estas acciones, por tanto, va a contribuir también a mejorar la eficiencia de los sistemas de riego existentes (FA 5A) permitiendo la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y facilitando su modernización.

Adicionalmente, las acciones previstas en esta medida contribuirán a mejorar la eficiencia en el uso del conjunto de los recursos naturales en las explotaciones agrarias y el paso hacia una economía baja en carbono. Por ello, también contribuirán a la lucha contra el cambio climático, como parte de la prioridad 5 (“Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal”) y el área focal 5D (“Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de las actividades agrícolas”).

Esta medida también contribuye a la prioridad 3 del Desarrollo Rural de la Unión a través del fomento de la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, haciendo especial hincapié en mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria mediante los regímenes de calidad, la promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, las agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales (área focal 3A).

Del mismo modo, esta medida también interviene en el desarrollo económico de las zonas rurales mediante las inversiones en explotaciones agrícolas o la comercialización y el desarrollo de productos agrícolas, esto es, la prioridad 6 (“Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales”), especialmente el área focal 6A (“Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo”).

Finalmente, la medida 4 va a contribuir al objetivo transversal del fomento de la innovación en las zonas rurales, a través de la incorporación de mejores tecnologías y el aumento de la capacitación y formación de agricultores y ganaderos.

El ámbito de aplicación de esta medida abarca el apoyo a las inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.

Objetivos

El objetivo principal de la ayuda es mejorar la viabilidad, sostenibilidad y competitividad de las explotaciones agrarias, así como promover la introducción de las tecnologías agrarias innovadoras.

Este objetivo se conseguirá a través del apoyo a inversiones que permitan la disminución de los costes de producción, el aumento de la productividad, la reestructuración de las explotaciones para mejorar la

adaptación al mercado y la mejora de la calidad de los productos.

También son objetivos de la ayuda la conservación del entorno natural, la mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal, así como del entorno de trabajo de los agricultores y ganaderos.

En definitiva, lo que se pretende es:

1. Mejorar la competitividad agrícola.
2. Mejorar la calidad de la producción y de los productos.
3. Mejorar el medio ambiente y el medio rural.
4. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas, así como la creación de empleo.
5. Incrementar la rentabilidad de las explotaciones de regadío.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. Operación 4.1.1. Ayuda a las inversiones en explotaciones agrarias.

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida 4.1 está destinada a facilitar la superación de las dificultades a las que se enfrenta el sector agrario valenciano y a favorecer la capacidad de realizar inversiones en las explotaciones agrarias que garanticen su viabilidad y adaptación al mercado.

Esta operación está destinada a la ayuda a personas físicas o jurídicas con explotaciones agrarias y ganaderas ubicadas en la Comunitat Valenciana que realicen inversiones destinadas a mejorar la sostenibilidad y la viabilidad económica de la explotación, las condiciones de higiene y bienestar animal, el entorno de trabajo de los agricultores y ganaderos o la conservación del medio natural.

Estas ayudas van a contribuir a mejorar la eficiencia de los sistemas de riego existentes (FA 5A). También contribuirán, aunque en menor medida, a los FA 5D y 6A.

En todo caso, las ayudas están supeditadas a la viabilidad económica de la explotación por lo que los solicitantes de la ayuda deben justificar la conveniencia de las inversiones solicitadas.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad de la reestructuración y

modernización de las explotaciones agrícolas. Con esta premisa, la operación 4.1.1. pretende prestar apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en la subvención de un porcentaje de los gastos elegibles en que los beneficiarios hayan efectivamente incurrido y realmente abonado, que depende de las características del solicitante, las inversiones a realizar y la ubicación de la explotación, en forma de subvención directa.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la medida deberá ser conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

Por otra parte, la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias establece los requisitos para considerar una explotación agraria como prioritaria y verificar la dedicación de sus titulares a la agricultura de forma profesional.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios pueden ser agricultores individuales, entidades de titularidad compartida de explotaciones agrarias o PYME cuyo objeto fundamental sea la actividad agraria que realicen alguna de las inversiones elegibles en su explotación y que cumplan con los criterios de elegibilidad.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en virtud de esta operación son:

- Construcción o adquisición de bienes inmuebles.
- Compra de terrenos, hasta un importe máximo del 10% del gasto total subvencionable de la operación.
- Implantación y reestructuración de cultivos permanentes. En el caso de cítricos como cultivo final sólo se permite la reestructuración, no las nuevas plantaciones.
- Instalaciones, incluyendo las inversiones cuyo objeto sea la mejora de la eficiencia en el uso de agua de riego, la eficiencia energética o a la utilización de energías renovables, así como inversiones para clasificación, acondicionamiento, transformación y comercialización para productos fundamentalmente de la explotación.
- Maquinaria, vehículos y equipos, incluidos los informáticos.
- Costes generales vinculados a los gastos anteriores tales como honorarios de arquitectos o estudios de viabilidad.

- Adquisición o desarrollo de programas informáticos y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los gastos elegibles deben cumplir los criterios de subvencionabilidad y durabilidad establecidos en los artículos 65 a 70 del R(UE) 1303/2013 y en el artículo 60 del R(UE) 1305/2013.

En particular, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda.

Por contra, no son subvencionables los gastos en derechos de producción, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación o las inversiones necesarias para el cumplimiento de normas comunitarias, los intereses de deuda, la adquisición de terrenos por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate y el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable. Tampoco son auxiliables los proyectos de reconversión de cultivos permanentes que hubieran sido objeto de ayuda en los 10 años anteriores.

En el caso de inversiones que incluyan actuaciones de modernización de regadíos mediante la implantación de sistemas de riego localizado, únicamente se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del R(UE) 1305/2013, las inversiones que cumplan las siguientes condiciones.

1. La instalación de riego debe disponer o instalarse como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir, mediante contador, el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda. En las inversiones de regadío que dependen de sistemas de riego colectivo el sistema de medición será el que tenga establecido la Comunidad de Regantes.
2. La inversión debe justificar un ahorro potencial de agua de un 10 %, coherente con las características de los regadíos en la Comunitat Valenciana en los que el volumen de agua utilizado ha debido ajustarse a las condiciones que ha impuesto la sequía padecida en varias campañas. Esta reducción debe justificarse a partir de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación y de la reducción del volumen de agua requerido respecto del sistema anterior.
3. Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas cuyo estado, de acuerdo con el correspondiente plan hidrológico de cuenca, ha sido calificado como inferior a bueno por razones cuantitativas o está calificado como desconocido, la inversión debe asegurar una reducción del volumen de agua utilizado por la explotación, ya sea servida por una infraestructura de regadío o procedente de una captación propia, que ascienda, como mínimo al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión y que deberá ser justificado por el beneficiario de la ayuda. Para el cálculo del volumen total de agua utilizado por la explotación se debe incluir el agua que eventualmente pueda ser vendida a terceros por la misma.

Estas condiciones no son de aplicación a las inversiones destinadas al uso de agua reutilizada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales, inversiones en instalaciones de riego que mejoren la eficiencia energética o inversiones para la creación de balsas de riego.

En el caso de inversiones tendentes a la producción de energía a partir de biomasa, el proyecto deberá cumplir con lo previsto por la Directiva Ecodesign 2009/125.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Los criterios de elegibilidad son:

- Ser titulares de explotaciones agrarias cuya dimensión equivalente sea de al menos una UTA o que alcance tal dimensión tras la ejecución de las inversiones previstas.
- Cumplir los requisitos para ser considerado agricultor activo.
- Presentar un plan de mejora de la explotación en el que se recojan las actuaciones previstas así como la justificación técnica y viabilidad económica de las inversiones.
- Acreditar que la RUT de la explotación sea igual o superior al 20% de la renta de referencia.
- Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda y mantener las inversiones auxiliadas durante al menos tres años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación aplicable, deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, se exigirá la Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.
- En caso de ser una persona física: tener más de 18 años y menos de 65 años, ser agricultor profesional, acreditar poseer una capacitación suficiente y ajustarse a la definición de agricultor activo.
- En el caso de solicitudes presentadas por PYME, su actividad fundamental debe ser la agraria y debe cumplir, asimismo, con los requisitos para ser calificada como microempresa o pequeña o mediana empresa según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. Asimismo, debe justificarse que al menos uno de socios de la entidad cumple con los requisitos exigidos a los agricultores individuales como consecuencia de su trabajo en la explotación.

También se requiere la justificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. No se conceden ayudas a empresas en crisis ni a inversiones en regadío que no acrediten el derecho o concesión de agua de riego.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de los beneficiarios será objetiva, abierta, transparente y justa. Asimismo, con el fin de garantizar el buen destino de la ayuda se exige a los beneficiarios la justificación de la viabilidad de la explotación y la mejora que se obtendrá tras la ejecución de las inversiones auxiliadas.

Criterio de selección

Los expedientes serán puntuados por la comisión evaluadora siguiendo los criterios siguientes, y se ordenarán de mayor a menor puntuación, constituyendo el orden de prioridades para su aprobación:

- a. Inversiones realizadas en explotaciones calificadas de prioritarias.
- b. Solicitudes correspondientes a jóvenes que se hayan instalado en los 5 años anteriores a la solicitud de ayuda, que en el momento de la solicitud de esta ayuda no tengan más de 40 años y cuenten con la capacitación y competencia profesional adecuada.

- c. Explotaciones en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del R(UE) 1305/2013.
- d. Solicitudes en las que una mujer sea titular de la explotación, de forma individual o mediante titularidad compartida, según se define en la Ley 35/2011 de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- e. Solicitudes de titulares que no tengan aprobado un expediente de ayuda a planes de mejora en la convocatoria inmediatamente anterior. En el mismo caso pero considerando las dos convocatorias inmediatamente anteriores tendrán una mayor puntuación.
- f. Solicitudes en las que, al menos el 25% de las inversiones auxiliares del plan de mejora tengan un objetivo medioambiental, de lucha contra el cambio climático o de minoración de la generación de vertidos, emisiones o residuos o su tratamiento con métodos no perjudiciales para el medio ambiente, posibiliten una mejora de la eficiencia energética, un ahorro de agua superior al doble del mínimo exigido o el aprovechamiento de bioenergías. Si más del 90% de las inversiones del plan empresarial abordan alguno de los objetivos señalados tendrán una mayor puntuación.
- g. Explotaciones dedicadas fundamentalmente a producción ecológica u otras producciones de calidad diferenciada.

Esta baremación pretende facilitar una distribución de las ayudas que ayude a superar algunas de las principales debilidades del sector agrario de la Comunitat Valenciana indicadas.

En primer lugar, al efecto de garantizar la viabilidad económica de las explotaciones que reciben las ayudas se priorizan las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Prioritarias de la Comunitat Valenciana. Posteriormente, se incluyen las presentadas por jóvenes agricultores y las presentadas por mujeres a fin de aumentar la presencia de estos colectivos infrarepresentados en el medio rural y las explotaciones ubicadas en zonas con dificultades naturales u otras limitaciones que dificulten su desarrollo.

También se considera preferente auxiliar solicitudes que incluyan inversiones cuyo objeto sea la implementación de medidas de ahorro de energía o agua, que contribuyan a la lucha contra el cambio climático o persigan otros objetivos medioambientales.

Una vez baremadas todas las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la puntuación total obtenida.

Por parte de la Dirección General competente se establecerá en cada convocatoria que se realice un umbral de puntuación. Para que una solicitud pueda ser aprobada es necesario que alcance al menos la puntuación mínima que se establezca.

Asimismo, con objeto de permitir que las ayudas puedan llegar a sectores que se consideran sensibles y evitar que puedan quedar excluidos por efecto del proceso de concurrencia competitiva, en cada convocatoria podrá asignarse un presupuesto independiente a determinadas secciones u orientaciones productivas.

El procedimiento de concurrencia competitiva se aplicará también entre las solicitudes que se encuentren dentro de cada una de las secciones contempladas. En caso de que no fuera a disponerse completamente el presupuesto asignado en alguna de ellas, el importe disponible se destinará a atender los expedientes con inversiones no incluidas en ninguna de las secciones u orientaciones productivas específicas.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El volumen máximo de inversión subvencionable es de 100.000 euros por UTA en el momento de la solicitud con un límite máximo por explotación de 200.000 euros, en caso de personas físicas.

En caso de entidades asociativas, el anterior límite por explotación puede multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten por la actividad que desarrollan en la misma su condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro.

Cuando el titular sea una entidad asociativa, el anterior límite por explotación se multiplica por el número de socios de la entidad que acrediten su condición de agricultor profesional, hasta un máximo de cuatro.

El volumen mínimo de inversión auxiliabile en un plan de mejora será de 6.000 euros.

El porcentaje de ayuda será del 35 % de la inversión subvencionable del expediente.

La intensidad de la ayuda puede incrementarse en los porcentajes adicionales que se indican a continuación, sin que en ningún caso se supere el 55 %:

- a. En el caso de jóvenes que se hayan instalado efectivamente en los 5 años anteriores a la solicitud de ayuda, no tengan mas de 40 años y cuenten con la capacitación y competencia profesional adecuada en el momento de la solicitud de esta ayuda, un 10% adicional.
- b. Explotaciones ubicadas en su mayor parte en zonas de montaña, un 10% adicional.
- c. En el caso de inversiones relacionadas fundamentalmente con las medidas de agroambiente y clima, o de agricultura ecológica, previstas en el PDR 2014-2020, un 10% adicional.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos en la aplicación de la medida son la sobrecompensación de algunas inversiones y la posible duplicidad con otros regímenes de ayuda (doble financiación). También existe el riesgo adicional de que no se mantengan las inversiones objeto de la ayuda.

En el caso de las inversiones que incluyan actuaciones en regadíos, existe el riesgo potencial de desconocimiento del estado de las masas de agua afectadas o que no se alcance el ahorro mínimo establecido en el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

A fin de minimizar el riesgo de una posible sobrecompensación, se establece la obligación de que los beneficiarios aporten como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores para cualquier inversión subvencionable que supere los 6.000 euros, debiendo seleccionar siempre la oferta más económica o justificar expresamente cualquier otra elección.

Adicionalmente, se establecerán módulos de importes máximos subvencionables para las inversiones más frecuentes. Por otra parte, para evitar cualquier eventual duplicidad de ayudas se realizarán comprobaciones

cruzadas con bases de beneficiarios de regímenes de ayudas incompatibles. Además, existen instrumentos dirigidos a garantizar un adecuado control sobre la medida (controles documentales, sobre el terreno y de calidad).

Entre otros controles se efectuará el control a posteriori de las medidas para verificar el mantenimiento de las inversiones.

También se impedirá la aprobación de planes de mejora presentados por beneficiarios de planes de mejora anteriores, así como de expedientes de ayudas acogidos a la medida 4.1.2., para los que no se haya comunicado la finalización de las inversiones y justificado el gasto.

En el caso de las inversiones que incluyan actuaciones en regadíos, se establecerán los mecanismos oportunos para verificar el estado de las masas de agua que puedan verse afectadas por las inversiones solicitadas, a través de las Confederaciones Hidrográficas correspondientes

Por otra parte, tal como dispone el artículo 46 del R(UE) 1305/2013, se establece la obligación de demostrar el ahorro potencial de agua antes de la inversión y justificar la reducción del volumen de agua utilizado tras la ejecución de las inversiones, cuando proceda.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se calcula aplicando el porcentaje correspondiente según las características de la explotación y el titular sobre el importe de las inversiones elegibles verificado mediante facturas y justificantes del pago.

La metodología seguida para el cálculo de los costes de las operaciones sigue criterios de justicia, equidad y verificabilidad.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Además de los criterios de prioridad establecidos de forma general, el análisis DAFO efectuado muestra la existencia de deficiencias estructurales en determinados sectores, así como la necesidad de diversificar la producción agraria de la Comunitat Valenciana. A fin de que las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias contribuyan a la mejora de estas deficiencias, se prevé la posibilidad de establecer criterios de prioridad adicionales en las convocatorias de las ayudas dirigidos a los sectores afectados por esta problemática.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.3.3.2. Operación 4.1.2. Planes de reconversión y reestructuración colectivos

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo de esta medida es proporcionar incentivos destinados a la inversión en la producción agraria con el fin de disminuir los costes de producción, aumentar la productividad, mejorar los rendimientos y la viabilidad y sostenibilidad de las explotaciones, a través de una utilización adecuada de los factores de producción, acciones que modifiquen la estructura parcelaria y la gestión de la explotación resultante, la innovación y las nuevas tecnologías, así como mejorar la adaptación al mercado y la calidad de los productos.

Estas ayudas van a contribuir fundamentalmente a la diversificación y orientación al mercado de las explotaciones y a mejorar su resultado económico, respondiendo fundamentalmente a la Prioridad 2 de desarrollo rural de la Unión (FA 2A).

Esta operación está destinada a ayudar a las entidades asociativas agrarias ubicadas en la Comunitat Valenciana a realizar las inversiones necesarias para realizar la reconversión y reestructuración de las explotaciones para mejorar su adaptación al mercado, así como los rendimientos y viabilidad de las explotaciones agrarias.

Las ayudas están supeditadas a la viabilidad económica de la explotación por lo que los solicitantes de la ayuda deben justificar la conveniencia de las inversiones a efectuar. Al mismo tiempo, se incentivará el incremento del tamaño de las explotaciones, asociadas a la operación de reconversión, como medida que contribuya a paliar la debilidad estructural de un sector tradicionalmente minifundista y atomizado.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en la subvención de un porcentaje de los gastos elegibles en que los beneficiarios hayan efectivamente incurrido y realmente abonado, que depende de las características del solicitante, las inversiones a realizar y la ubicación de la explotación. Dicha ayuda puede ser destinada a:

- Subvenciones directas de capital.
- Bonificación de intereses.
- Una combinación de las anteriores.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la medida deberá ser conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

Por otra parte, la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias establece los requisitos para considerar una explotación agraria como prioritaria y verificar la dedicación de sus titulares a la agricultura de forma profesional.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Los beneficiarios pueden ser cooperativas, sociedades agrarias de transformación o cualquier otra entidad asociativa con personalidad jurídica, que agrupe a personas físicas o jurídicas. La entidad asociativa debe tener entre sus objetivos la gestión conjunta de la explotación.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en esta operación son:

- Compra de tierras agrícolas, hasta un importe máximo del 10% del gasto total subvencionable de la operación;
- Implantación y reestructuración de cultivos permanentes, reinjertado y la adecuación de los marcos de plantación a la mecanización;
- Inversiones comunitarias encaminadas a facilitar la gestión en común de las parcelas, tales como la eliminación de accidentes artificiales, nivelación y acondicionamiento de tierras, construcción de infraestructuras viales;
- Inversiones cuyo objeto sea la mejora de la eficiencia hídrica y energética en el uso del agua de riego o la implantación de métodos de cultivo tecnológicamente avanzados;
- Costes generales vinculados a los gastos anteriores tales como honorarios de ingenieros o estudios de viabilidad;
- Adquisición o desarrollo de programas informáticos y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los gastos elegibles deben cumplir los criterios de subvencionabilidad y durabilidad establecidos en los artículos 65 a 70 del R(UE) 1303/2013 y en el artículo 60 del R(UE) 1305/2013.

En particular, las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda.

En el caso de inversiones que incluyan actuaciones de modernización de regadíos mediante la implantación de sistemas de riego localizado, únicamente se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del R(UE) 1305/2013, las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

1. La instalación de riego debe disponer o instalarse como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir, mediante contador, el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda. En las inversiones de regadío que dependen de sistemas de riego colectivo el sistema de medición será el que tenga establecido la Comunidad de Regantes.
2. La inversión debe justificar un ahorro potencial de agua de un 10 %, coherente con las características de los regadíos en la Comunitat Valenciana en los que el volumen de agua utilizado ha debido ajustarse a las condiciones que ha impuesto la sequía padecida en varias campañas. Esta reducción

debe justificarse a partir de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación y de la reducción del volumen de agua requerido respecto del sistema anterior.

3. Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas cuyo estado, de acuerdo con el correspondiente plan hidrológico de cuenca, ha sido calificado como inferior a bueno por razones cuantitativas o está calificado como desconocido, la inversión debe asegurar una reducción del volumen de agua utilizado por la explotación, ya sea servida por una infraestructura de regadío o procedente de una captación propia, que ascienda, como mínimo al 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión y que deberá ser justificado por el beneficiario de la ayuda. Para el cálculo del volumen total de agua utilizado por la explotación se debe incluir el agua que eventualmente pueda ser vendida a terceros por la misma.

Estas condiciones no son de aplicación a las inversiones destinadas al uso de agua reutilizada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales, inversiones en instalaciones de riego que mejoren la eficiencia energética o inversiones para la creación de balsas de riego.

Se podrá excluir de la subvención la implantación o reinjerto de determinadas variedades híbridas de cítricos que puedan causar problemas de polinización cruzada en los frutos de otras variedades del grupo mandarinas produciendo un menoscabo de su calidad final con grave repercusión comercial negativa así como determinados cultivos o variedades que no interese incentivar por motivos de mercado. Estas variedades o cultivos serán expresamente recogidos en la correspondiente orden reguladora de la operación.

Serán elegibles las inversiones de los beneficiarios tendentes a conseguir los objetivos fijados en la descripción de la medida, excepto los gastos en derechos de producción, de derechos de ayuda, plantas anuales y su plantación o las inversiones necesarias para el cumplimiento de normas comunitarias, los intereses de deuda, la adquisición de terrenos por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate y el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable. Tampoco son auxiliables los proyectos de reconversión de cultivos permanentes que hubieran sido objeto de ayuda en los 10 años anteriores.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios han de cumplir las siguientes condiciones:

- Su actividad principal debe ser la agraria;
- Titularidad de las parcelas agrícolas incluidas en el plan colectivo;
- Las inversiones han de estar destinadas a la producción agrícola;
- Requisito mínimo de socios de la entidad que se podrá establecer en la orden de ayudas;
- Requisito mínimo de dimensión por superficie o UTA que se podrá establecer en la orden de ayudas;
- Comprometerse a mantener las inversiones auxiliadas durante al menos tres años contados desde la fecha del pago final de la ayuda;
- En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación aplicable, deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, se exigirá la Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental;
- Cumplir con los requisitos para ser calificada como microempresa o pequeña o mediana empresa según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

También se requiere la justificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. No se conceden ayudas a empresas en crisis.

Cualquier inversión en materia de regadíos deberá acreditar la disposición de derechos de agua de riego sobre las superficies afectadas.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los beneficiarios será objetiva, abierta, transparente y justa. Asimismo, con el fin de garantizar el buen destino de la ayuda se exige a los beneficiarios la presentación de un plan colectivo de inversiones, justificación de la necesidad de las mismas y estudio de viabilidad económica del plan de inversiones propuesto.

Criterios de selección

Los expedientes serán puntuados por la comisión evaluadora siguiendo los criterios siguientes, y se ordenarán de mayor a menor puntuación, constituyendo el orden de prioridades para su aprobación:

- a. Tipo de entidad;
- b. Número de UTAs o superficie;
- c. Ubicación en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 o en municipios de aplicación de la medida LEADER;
- d. Dedicación fundamentalmente a producción ecológica u otras producciones de calidad diferenciada.

Esta baremación pretende facilitar una distribución de las ayudas que ayude a superar algunas de las principales debilidades del sector agrario de la Comunitat Valenciana indicadas.

En primer lugar, al efecto de garantizar la viabilidad económica de las explotaciones que reciben las ayudas se priorizan las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Prioritarias de la Comunitat Valenciana. Posteriormente, se incluyen las presentadas por jóvenes agricultores y las presentadas por mujeres a fin de aumentar la presencia de estos colectivos infrarepresentados en el medio rural y las explotaciones ubicadas en zonas con dificultades naturales u otras limitaciones que dificulten su desarrollo.

Finalmente, al efecto de mitigar el problema del minifundismo se concede una mayor puntuación a las que prevean reestructurar una mayor superficie.

Una vez baremadas todas las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la puntuación total obtenida.

Por parte de la Dirección General competente se establecerá en cada convocatoria que se realice un umbral de puntuación. Para que una solicitud pueda ser aprobada es necesario que alcance al menos la puntuación mínima que se establezca.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El volumen máximo de inversión subvencionable es de 1.000.000 de euros por entidad asociativa.

El porcentaje de ayuda será del 40 % de la inversión subvencionable.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos en la aplicación de la medida son la sobrecompensación de algunas inversiones y la posible duplicidad con otros regímenes de ayuda (doble financiación). También existe el riesgo adicional de que no se mantengan las inversiones objeto de la ayuda.

En el caso de las inversiones que incluyan actuaciones en regadíos, existe el riesgo potencial de desconocimiento del estado de las masas de agua afectadas o que no se alcance el ahorro mínimo establecido en el Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

A fin de minimizar el riesgo de una posible sobrecompensación, se establece la obligación de que los beneficiarios aporten como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores para cualquier inversión subvencionable que supere los 6.000 euros, debiendo seleccionar siempre la oferta más económica o justificar expresamente cualquier otra elección.

Adicionalmente, se establecerán módulos de importes máximos subvencionables para las inversiones más frecuentes. Por otra parte, para evitar cualquier eventual duplicidad de ayudas se realizarán comprobaciones cruzadas con bases de beneficiarios de regímenes de ayudas incompatibles. Además, existen instrumentos dirigidos a garantizar un adecuado control sobre la medida (controles documentales, sobre el terreno y de calidad). Entre otros controles se efectuará el control a posteriori de las medidas para verificar el mantenimiento de las inversiones.

También se impedirá la aprobación de planes presentados por beneficiarios de planes anteriores para los que no se haya comunicado la finalización de las inversiones y justificado el gasto.

En el caso de las inversiones que incluyan actuaciones en regadíos, se establecerán los mecanismos oportunos para verificar el estado de las masas de agua que puedan verse afectadas por las inversiones solicitadas, a través de las Confederaciones Hidrográficas correspondientes.

Por otra parte, tal como dispone el artículo 46 del R(UE) 1305/2013, se establece la obligación de demostrar el ahorro potencial de agua antes de la inversión y justificar la reducción del volumen de agua utilizado tras la ejecución de las inversiones, cuando proceda.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se calcula aplicando el porcentaje correspondiente sobre el importe de las inversiones elegibles, verificado mediante facturas y justificantes del pago.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

8.2.3.3.3. Operación 4.2.1. Ayudas a la mejora en la transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas.

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.3.3.3.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo último es aumentar la competitividad de la industria agroalimentaria de la Comunitat Valenciana mediante las siguientes acciones fundamentales: modernizar el sector agroalimentario, mejorar la integración de la cadena agroalimentaria, facilitar la innovación y el acceso a las nuevas tecnologías, estimular un espíritu empresarial dinámico, buscar nuevas salidas para los productos agrícolas y alimentarios y mejorar el medio ambiente disminuyendo los efectos de la contaminación industrial. En concreto:

1. La mejora del rendimiento global de la empresa, la creación de nuevas empresas y la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo.
2. El acceso a un mayor valor añadido por parte del sector primario, merced a la transformación y/o comercialización de los productos.
3. La consecución de mejoras en los niveles de calidad y seguridad alimentaria.
4. La diversificación de productos y la orientación de la producción de acuerdo con las tendencias del mercado, incluyendo mejora o racionalización de los canales de comercialización.
5. La reducción de los costes de producción y aplicación de nuevas tecnologías para las mejora de los procesos de transformación.
6. La protección del medio ambiente y el entorno natural.
7. El mantenimiento y consolidación de un tejido social viable en las zonas rurales, reforzando la cadena de valor entre la producción de materias primas agrícolas y la industria de transformación.

Esta operación se justifica en la necesidad que tiene la industria agroalimentaria de ser competitiva en el actual contexto socioeconómico y de reducir sus costes de proceso lo que implica la necesidad de acometer las oportunas inversiones en modernización contribuyendo a mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria mediante los regímenes de calidad, la promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, las agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales (área focal 3A).

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad de la reestructuración de la industria agroalimentaria. Con esta premisa, la operación 4.2.1. pretende prestar apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

La industria agroalimentaria cumple un papel fundamental en la creación de empleo en el medio rural y de valorización (incorporación de valor añadido) de la producción agraria. Además existe la necesidad de introducir innovaciones (I+D+i y las TIC) en el sector. Por tanto, contribuye especialmente el área focal 6A (“Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo”).

La necesidad de subvencionar este tipo de actividades radica en la apuesta decidida por la innovación como vía para alcanzar un modelo de producción sostenible y eficiente de los recursos. Así, el empleo de sistemas de gestión, producción, fabricación y comercialización innovadores, debería ser un factor clave para el

futuro desarrollo empresarial del sector agroalimentario. La innovación resulta fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, dotando a las mismas de un motor económico generador de riqueza, empleo, competitividad y calidad de vida de los habitantes del medio rural (aplicación de la investigación básica para el desarrollo e innovación de nuevos productos, procesos o tecnologías, inversiones tangibles o intangibles destinadas a la transferencia de conocimientos que apliquen descubrimientos previamente conseguidos, o operaciones preparatorias o estudios piloto para la mejora de los productos, procedimientos o tecnologías empleadas en los distintos sectores agroalimentarios).

Lo mismo ocurre con la necesidad de mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales (implantación de sistemas de lean manufacturing o de gestión de ineficiencias en las empresas, introducción de sistemas de planificación de recursos empresariales (ERP), introducción de sistemas de gestión de relaciones con los clientes (CRM), introducción de sistemas de gestión de la cadena de suministros (SCM), implantación de sistemas automatizados de trazabilidad e implantación de sistemas de calidad total).

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las ayudas que se concedan en el marco de esta operación, para inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 10 del artículo 44 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención directa.

8.2.3.3.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la medida deberá ser conforme con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.

8.2.3.3.4. Beneficiarios

Los beneficiarios de esta submedida deben ser personas físicas y jurídicas, esto es empresas agroalimentarias (excluidas las del sector de la pesca y la acuicultura) de transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de alimentación.

En concreto, los beneficiarios deben ser empresas PYME. Entendiendo una PYME como una microempresa o una pequeña o mediana empresa tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. En ella, se define a una empresa PYME como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

8.2.3.3.3.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en virtud de esta operación son los correspondientes a: la adquisición de maquinaria y de equipamiento e instalaciones nuevos, ligados a la creación de un establecimiento nuevo; la ampliación o modernización de uno ya existente; o el inicio de una actividad que implique un cambio radical del producto o de los procedimientos de producción del establecimiento ya existente, esto es, la introducción de nuevos procesos de producción en las empresas, más eficientes y/o más respetuosos con el medio ambiente, o la diversificación de actividades orientadas a una mejora de la calidad, eficacia y eficiencia, así como los gastos generales vinculados a los mismos tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

8.2.3.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Para recibir apoyo en el marco de esta medida, las empresas sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones materiales deben realizar la actividad para la que se otorga la ayuda, y reunir la condición de microempresa o pequeña y mediana empresa.

Serán subvencionables aquellas actividades de transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

Cuando entre las materias primas objeto de un proyecto de inversión se encuentren productos no agrícolas, el porcentaje que estos productos representen en conjunto deberá ser menor o igual al 10% del total de las materias a transformar y/o comercializar.

En el caso de proyectos que puedan ser auxiliares a través del Programa Nacional de Apoyo al Sector Vitivinícola Español, podrá restringirse el alcance de la operación 4.2.1 para el sector vitivinícola.

8.2.3.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los beneficiarios deberá ser objetiva, abierta, transparente y justa. Con este fin, la concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Los baremos para la selección de proyectos se regirán por los siguientes criterios de prioridad y selección:

- a. Relativos al beneficiario: mujeres, presencia paritaria de género en órganos de

- dirección, fórmula jurídica de cooperativas y SAT, tamaño microempresa, pertenencia a sistemas voluntarios protocolizados de calidad y seguridad alimentaria;
- b. Ubicación de las inversiones: prioridad para operaciones ubicadas en territorios rurales incluidos en la aplicación de la medida LEADER.
 - c. Relativos a las operaciones de inversión: inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones y mejorar el medio ambiente; creación de empleo y nuevas empresas; implantación de TIC y utilización de materias primas de proximidad.

8.2.3.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será:

- a) el 30% del coste total de la actividad subvencionada en los supuestos en que el resultado del proceso productivo objeto de la inversión sea un producto del anexo I del TFUE, excluidos los productos de la pesca y la acuicultura.

En este supuesto, los porcentajes contemplados podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones vinculadas a fusiones o procesos de integración empresarial que incrementen la capacidad de penetración en el mercado de la entidad resultante de la fusión, o si el solicitante es pequeña empresa o microempresa. Ambos incrementos no podrán acumularse para una misma solicitud.

- b) el 10% del coste total de la actividad subvencionada en los supuestos en que el resultado del proceso productivo objeto de la inversión no sea un producto del anexo I del TFUE, excluidos los productos de la pesca y la acuicultura. Este porcentaje se verá incrementado en 10 puntos porcentuales más en el caso de pequeñas empresas y microempresas.

8.2.3.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

- Doble financiación con otros regímenes de ayuda.
- Moderación de costes.
- También existe el riesgo adicional de que no se mantengan las inversiones objeto de la ayuda.

8.2.3.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Para evitar los posibles riesgos en la aplicación de esta medida se establecen múltiples criterios de control:

- a. Controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda y de pago.
- b. Controles sobre el terreno.
- c. Controles a posteriori con objeto de comprobar el mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- d. Exigencia de tres proformas cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías

establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.

Por otro lado, y en relación con las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) y con el objeto de mantener coherencia con las medidas aplicadas al amparo de otros instrumentos comunitarios de ayuda en el marco de la política agrícola común, las inversiones sólo serán financiadas en el marco de esta medida cuando la cuantía del proyecto de inversión exceda de 800.000 euros, comprometa más del 50 % del Fondo Operativo de la OPFH y se refieran a inversiones (no arrendamientos) relacionadas con las instalaciones de comercialización, incluidas en las actuaciones siguientes: 2.1.1, 2.1.4, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.5, 7.3.1, 7.12.1, 7.13.1, 7.14.1, 7.20.1, 7.21.1., contenidas en el Anexo IV del RD 1337/2011 por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, o norma que la sustituya.

8.2.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

8.2.3.3.4. Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras públicas de regadío.

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.4.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo de esta operación es incrementar la rentabilidad de las explotaciones de regadío de la Comunitat Valenciana, al tiempo que se disminuye el consumo de agua, la redotación de cultivos infradotados, la disminución del coste de cultivo o la disminución de la contaminación. Todo ello en un marco de mejoras de empleo de mano de obra cualificada, de aumento de la dignificación y calidad de vida de los agricultores, de incremento de la producción agrícola o de la capacidad de almacenamiento.

Las operaciones a realizar son:

- Reutilización para riego de aguas depuradas.
- Desalinización de aguas depuradas.
- Instalaciones de riego localizado.
- Automatización de redes.
- Fertirrigación comunitaria.
- Mejora de redes primarias.
- Incremento de capacidad de embalse.
- Riego de apoyo a cultivos tradicionales de secano.
- Mejora mediante revestimiento o entubado de cauces de riego.

Quedan excluidas las inversiones en el interior de las parcelas.

El ahorro de agua será justificado por las Comunidades de Regantes.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad del establecimiento de políticas de ahorro y mejora en la gestión del agua. Con esta premisa, la operación 4.3.1. pretende prestar apoyo a las inversiones en infraestructuras públicas de regadío.

Las acciones de esta operación van a contribuir fundamentalmente a mejorar la eficiencia de los sistemas de riego existentes (FA 5A) permitiendo la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y facilitando su modernización.

8.2.3.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El costetotal inicial de la obra será la suma del precio base de licitación de los contratos, tanto de la obra

hidráulica como de las asistencias técnicas a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Una vez contratadas las obras proyectadas, la ayuda se abonará contra certificación de obra realmente ejecutada y pagada.

La contratación de las obras se hará mediante licitación pública, de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria sobre la materia.

8.2.3.3.4.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la medida deberá ser conforme a la legislación sobre:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 8/2002, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana.
- Normativa Medioambiental de la Generalitat Valenciana.
- Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.
- Ley del Suelo.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP)
- Decreto por el que se crea el Registro de Balsas para Riego de la Comunitat Valenciana.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

8.2.3.3.4.4. Beneficiarios

La beneficiaria de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida será la administración pública competente para la ejecución de las infraestructuras. En este caso, la Conselleria con competencia en materia de infraestructuras hidráulicas de regadío.

Dichas infraestructuras se ejecutarán en el ámbito territorial de las Comunidades Regantes de la Comunitat Valenciana que tengan reconocidos sus derechos de riego por la Confederación Hidrográfica correspondiente en el momento de la presentación de la solicitud de inclusión en el PDR CV 2014-2020.

La Conselleria con competencia en materia de infraestructuras hidráulicas de regadío publicará una convocatoria abierta a las Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana para que éstas soliciten la ejecución por la Administración de las obras que precisen, siempre que las mismas se incluyan entre las

relacionadas en el apartado 1.- *Descripción del tipo de operación.*

8.2.3.3.4.5. Costes subvencionables

El coste total final susceptible de ser financiado con aportación pública, comprenderá el coste final del contrato de obra incluida la liquidación final y los contratos de asistencias técnicas a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

8.2.3.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Los criterios de admisibilidad de los potenciales beneficiarios de esta medida son:

- Declaración de impacto ambiental favorable, si se precisan.
- Coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua. La Administración beneficiaria solicitará una certificación al Organismo de Cuenca sobre dichos extremos.
- Existencia o implantación de sistemas de medición del uso del agua.
- Obras de Interés General respaldadas por un Plan de Obras aprobado por Orden de la Conselleria con competencia en materia de infraestructuras hidráulicas de regadío.
- Actuaciones en zonas regables preexistentes.
- Obras de modernización de regadíos susceptibles de generar un ahorro potencial de agua de al menos el 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.
- Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado, de acuerdo con el correspondiente plan hidrológico de cuenca, ha sido calificado como inferior a bueno por razones cuantitativas o está calificado como desconocido, se debe garantizar una reducción efectiva del consumo de agua de al menos el 50% del ahorro potencial.
- Las condiciones de ahorro de agua no son de aplicación a las inversiones para la construcción de balsas o depósitos de riego, a las inversiones destinadas al uso de agua depurada ni a las inversiones en instalaciones de riego que mejoren la eficiencia energética.

8.2.3.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Según el artículo 27, de la Ley 8/2002 de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, la Generalitat, conforme a una utilización racional del agua y al cumplimiento de su función social, orientará su política de estructuras agrarias en orden a, entre otros, los siguientes fines:

- La consolidación y modernización de los regadíos preexistentes de forma que se incrementen las disponibilidades del recurso y de la eficacia de su aprovechamiento.
- La plena compatibilidad con el medio ambiente y los demás recursos naturales.
- La conservación y buen estado ecológico de los recursos hídricos.

La consecución de estos fines es coherente con las condiciones de admisibilidad en desarrollo de los

requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.

Para la selección de las solicitudes a financiar, se procederá a establecer en la convocatoria abierta a las comunidades de regantes unos criterios de preferencia que tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- Actuaciones que generen un ahorro de agua superior al doble del mínimo exigido.
- Proyectos que incluyan inversiones destinadas a zonas homogéneas de producción ecológica.
- Proyectos que incorporen producción de energía renovable para autoconsumo.
- Estabilización y mejora de la renta de los agricultores que ejercen su actividad en zonas claramente deficitarias en recursos hídricos, bien por su escasez o bien por la pérdida de calidad del agua de riego debido a fenómenos de intrusión marina.
- Estabilización y mejora de las producciones de cultivos tradicionales de secano mediante la instalación de sistemas de riego de apoyo. Se pretende con ello fijar la población en municipios del interior de la Comunitat Valenciana situados en zonas desfavorecidas declaradas por la UE. Las actuaciones en zonas incluidas en parajes naturales de la Comunitat Valenciana situados en municipios del interior, deberán ser compatibles con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales del paraje o cualquier otra normativa que le afecte.
- Optimización de las inversiones ejecutadas para la modernización de los regadíos: Se dará preferencia a las solicitudes para la construcción de infraestructuras de riego para su uso en común por dos o más Comunidades de Regantes. Con ello se pretende la racionalización y el ahorro de recursos hídricos que conlleva la gestión en común a través del control estricto del consumo mediante elementos de medida y telecontrol, así como la optimización económica de las inversiones ejecutadas.
- Aprovechamiento de aguas residuales depuradas: Para paliar el déficit hídrico estructural de la Comunitat Valenciana es necesario aprovechar para riego todos los recursos disponibles. Las aguas depuradas pueden paliar, en casos puntuales, la falta de agua para riego, al tiempo que se evita su vertido a cauces naturales o a las aguas litorales con el consiguiente beneficio ambiental añadido.
- Potenciación de las zonas de cultivo o explotación en común: La mayoría de las zonas de cultivo de la Comunitat Valenciana están afectadas por un acusado minifundismo. Con objeto de contribuir a paliar este hándicap estructural, conviene potenciar las inversiones en regadío en las zonas de cultivo o explotación en común aprobadas por la Generalitat Valenciana, de forma que sirvan de incentivo para el incremento del tamaño de las explotaciones.
- Construcción de infraestructuras para almacenamiento de agua: Para paliar el déficit hídrico estructural de nuestro territorio, es necesario el almacenamiento de los sobrantes invernales, así como de las aguas depuradas.
- Actuaciones de modernización de regadíos en el Sistema Júcar, que producirán ahorros para el resto del sistema.
- Actuaciones en el Sistema Turia, tendentes a incrementar la capacidad de regulación.

8.2.3.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Porcentaje de ayuda: 100% de la inversión pública.

La inversión pública ascenderá al 70% del coste total de cada operación con, con un límite máximo de 2.500.000 euros. Las comunidades de regantes aportarán el 30% de dicho coste total.

8.2.3.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

8.2.3.3.5. Operación 4.3.2. Mejora y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas de las zonas húmedas valencianas.

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.3.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación se centrará en actuaciones de mejora de la infraestructura hidráulica en municipios que incluyan zonas húmedas catalogadas pertenecientes a la Red Natura 2000, en las cuales los hábitats y especies de importancia comunitaria europea coexisten, en forma compatible, con determinados usos históricos productivos de tipo agrícola y piscícola y, más recientemente, relacionados con el uso público sostenible del medio.

Las zonas húmedas afectadas son ambientes profundamente antropizados cuyo régimen hídrico depende de infraestructuras hidráulicas artificiales, construidas con fines productivos (agricultura y pesca fundamentalmente). A pesar de este origen, tales ambientes muestran importantes hábitats húmedos cuya conservación depende del buen funcionamiento y de la mejora de dichas infraestructuras. Por tanto la finalidad productiva es consustancial con la finalidad de conservación medioambiental, no siendo separables: si las infraestructuras no funcionan adecuadamente el hábitat húmedo desaparece o se deteriora gravemente. En consecuencia las actuaciones contribuirán a asegurar en lo posible la disponibilidad de caudales de agua y a mejorar la calidad de ésta como hábitat para la fauna y la flora y como recurso natural relacionado con los citados usos productivos.

Este tipo de actuaciones contribuirá al mantenimiento de la calidad del hábitat en zonas húmedas, a través de la conservación de cultivos de alto valor natural, que además poseen una gran importancia paisajística.

Las acciones de esta operación van a contribuir fundamentalmente a mejorar la eficiencia de los sistemas de riego existentes (FA 5A).

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad del mantenimiento de la infraestructura hídrica necesaria para la gestión de zonas Red Natura 2000. Con esta premisa, la operación 4.3.2. pretende prestar apoyo para la mejora y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas de las zonas húmedas valencianas.

Ayudas de estado:

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 9 del artículo 40 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.3.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Régimen de ayudas para personas jurídicas (comunidades de regantes y corporaciones municipales) financiadas al 100%.

8.2.3.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Resolución de 31 de octubre de 2013, Revisión del Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

Acuerdo de 28 de enero de 2003, aprobó el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

La aplicación de la medida deberá ser conforme con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.

8.2.3.3.5.4. Beneficiarios

Comunidades de regantes, propietarios, gestores de recursos hidráulicos y corporaciones municipales de municipios en cuyos términos municipales se incluyan zonas húmedas catalogadas que formen parte de la Red Natura 2000.

8.2.3.3.5.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en virtud de esta operación son:

- Obras de construcción, reparación, adecuación o mejora de las infraestructuras hidráulicas -canales, acequias, balsas, compuertas, márgenes y otras – que contribuyan al correcto flujo del agua, a la conservación de su calidad y a la afluencia de los caudales mínimos necesarios para los usos productivos existentes y para los requisitos ecológicos de los hábitats y especies de importancia comunitaria.
- Obras de adecuación de determinados terrenos de humedal que, por compartir con las infraestructuras hidráulicas un mismo sistema hidrológico, contribuyan a alcanzar los fines antes indicados.
- Obras y actuaciones relacionadas con el uso público sostenible del medio natural en zonas húmedas, con criterios productivos relacionados con el aprovechamiento económico de dichos ambientes a escala local.

8.2.3.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios deberán ser personas jurídicas, propietarios o gestores de terrenos agrícolas, recursos hídricos o infraestructuras hidráulicas, en municipios que contengan zonas húmedas catalogadas designadas como red Natura 2000, o bien contribuir con sus actuaciones a aportar agua a esos terrenos.

El órgano gestor de la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana (Dirección General de Medio Natural) garantizará que las medidas que se desarrollen, en relación con la submedida 4.3.2 o con cualquier otra, sean conformes con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y, en particular, con las Normas de Gestión de los espacios de dicha Red. Para ello dicho órgano gestor dispone de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para evaluar el impacto de las medidas sobre los hábitats y las especies protegidos mediante la Red Natura 2000. Este procedimiento de evaluación es preceptivo (su aplicación es requisito legal, obligatorio) y vinculante (sus conclusiones son de obligado cumplimiento para administraciones y particulares).

8.2.3.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seleccionan beneficiarios en el contexto de zonas húmedas incluidas en la Red Natura 2000 de acuerdo con los objetivos de la submedida, entre los que se encuentran contribuir a mejorar la calidad del agua y el mantenimiento o la recuperación de la naturalidad de las infraestructuras que la canalizan.

8.2.3.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100%.

En el caso de las inversiones no productivas e infraestructuras agrícolas y forestales, la tasa máxima intensidad de la ayuda es del 100%.

8.2.3.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.3.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos en la aplicación de la medida son la sobrecompensación de algunas inversiones y la posible duplicidad con otros regímenes de ayuda (doble financiación).

También existe el riesgo adicional de que no se mantengan las inversiones objeto de la ayuda.

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

A fin de minimizar el riesgo de una posible sobrecompensación, se establece la obligación de que los beneficiarios aporten como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores para cualquier inversión subvencionable que supere los 6.000 euros¹, debiendo seleccionar siempre la oferta más económica o justificar expresamente cualquier otra elección.

Adicionalmente, se establecerán módulos de importes máximos subvencionables para las inversiones más frecuentes.

Por otra parte, para evitar cualquier eventual duplicidad de ayudas se realizarán comprobaciones cruzadas con bases de beneficiarios de regímenes de ayudas incompatibles.

Además, existen instrumentos dirigidos a garantizar un adecuado control sobre la medida (controles documentales, sobre el terreno y de calidad).

Entre otros controles se efectuará el control a posteriori de las medidas para verificar el mantenimiento de las inversiones.

[1] Viendo las actuaciones y resultados de las últimas misiones sobre fondos FEAGA quizás sería conveniente exigir tres proformas en todo caso, o bien a partir de 6.000 euros comprobar las cuantías mediante precios medios de mercado.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Para la puesta en marcha de esta medida se han tenido en cuenta los resultados de la medida 121 y 123 del PDR CV 2007-2013 y los controles realizados. Los controles realizados fueron administrativos, sobre el terreno y a posteriori, quedando justificado que la medida es verificable y controlable.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se calcula aplicando el porcentaje correspondiente según las características de la explotación y el titular sobre el importe de las inversiones elegibles verificado mediante facturas y

justificantes del pago.

La metodología seguida para el cálculo de los costes de las operaciones sigue criterios de justicia, equidad y verificabilidad.

En el caso del plan de reconversión de cultivos de frutales, la ayuda se calculará a partir de la aplicación de la bonificación de los intereses de los préstamos que se formalicen de acuerdo con el convenio que se establezca.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

La submedida 4.4 relativa a inversiones no productivas no ha sido programada.

Definición de inversiones colectivas

Se entenderá por **inversión colectiva** aquella que atiende a intereses de un grupo de beneficiarios que no estén vinculados por una misma explotación o empresa agroalimentaria.

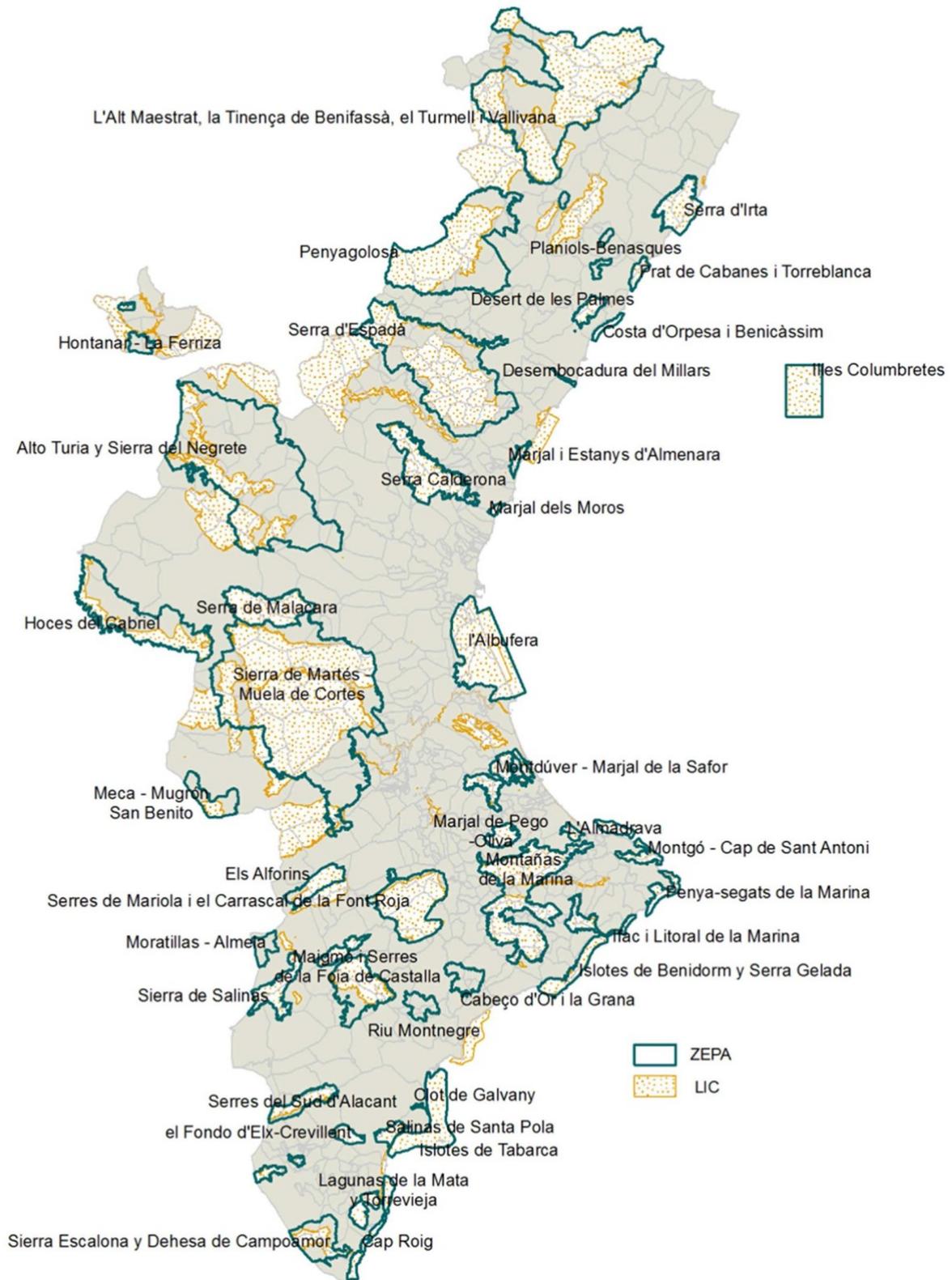
Definición de proyectos integrados

Se entenderá por **proyecto integrado** aquel apoyado con diferentes medidas del PDR, de tal forma que el impulso combinado de todas ellas contribuya a la consecución de los objetivos de manera más intensa y eficiente.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Vease mapa 4.1 adjunto "Espacios zepa y lic de la Comunitat Valenciana"

Mapa 4.1. Espacios ZEPA y LIC de la Comunitat Valenciana



Mapa 4.1 "Espacios zapa y lic de la Comunitat Valenciana"

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo principal de la ayuda es mejorar la viabilidad, sostenibilidad y competitividad de las explotaciones agrarias, así como promover la introducción de las tecnologías agrarias innovadoras.

Este objetivo se conseguirá a través del apoyo a inversiones que permitan la disminución de los costes de producción, el aumento de la productividad, la reestructuración de las explotaciones para mejorar la adaptación al mercado y la mejora de la calidad de los productos.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Cuando el derecho de la Unión imponga nuevos requisitos a los agricultores, podrá concederse ayuda a las inversiones para cumplir dichos requisitos durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Además de los criterios de prioridad establecidos de forma general, el análisis DAFO efectuado muestra la existencia de deficiencias estructurales en determinados sectores, así como la necesidad de diversificar la producción agraria de la Comunitat Valenciana.

OTROS ELEMENTOS COMUNES PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE REGADÍOS

Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadíos

Los indicadores específicos de esta medida se establecen como elementos comunes al objeto de prever y evaluar mejor las repercusiones de cada una de las operaciones, de realizar unas evaluaciones intermedias y final de cada programa adecuadas y orientadas verdaderamente a resultados, y de mejorar la futura programación de esta medida.

Dada la realidad compleja del regadío y sus múltiples influencias sobre otras políticas, se establecen indicadores de resultado complementarios para las 8 FA susceptibles de verse afectadas; ello con independencia de bajo cuál de ellas se haya programado la medida, o de que una operación concreta pueda no causar impacto sobre algunas.

El proyecto en que se soporte técnicamente cada operación incluirá detalle del cálculo de estos indicadores en un anexo, determinando para cada uno su valor inicial antes del proyecto (si procede), su valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto, y el impacto estimado por diferencia entre ambos (estado final – estado inicial). Las evaluaciones intermedias del Programa harán referencia a los valores acumulados de los indicadores estimados a partir de los datos de los proyectos de las operaciones.

La evaluación final del PDR (2024) requerirá contrastar las estimaciones realizadas desde los proyectos con la realidad una vez finalizado el PDR, utilizando a tal fin información sobre la situación real entonces procedente de fuentes públicas (estado de las masas de agua, evolución real del contenido en N de las aguas subterráneas, etc), o bien a partir de muestreos y cálculos específicos.

Ninguno de estos indicadores se establece con el fin de su consideración en el marco de rendimiento de los PDR. Estos indicadores (ver figura adjunta) no serán de aplicación a proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación (disposiciones de transición).

Para la estimación del VAB, se partirá del valor estimado de la producción a precios básicos (al precio percibido, añadiendo subvenciones a productos, y descontando impuestos a productos), deduciendo del mismo los consumos intermedios valorados a precios de adquisición (semillas, plantas, fertilizantes, fitosanitarios, protectores de cultivos, agua, electricidad, otros suministros, maquinaria ajena, lubricantes, mantenimiento de material y maquinaria propios, servicios adquiridos, transportes, alquileres, etc). No se consideran consumos intermedios los gastos en personal, arrendamiento de bienes inmuebles, gastos financieros (intereses sobre préstamos), amortizaciones, impuestos (excluidos impuestos a la producción) ni el beneficio empresarial.

Cualquier inversión en materia de regadíos deberá acreditar la disposición de derechos de agua de riego sobre las superficies afectadas.

Comunicación al Organismo de Cuenca

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo. En el caso de las Cuencas hidrográficas intercomunitarias la comunicación se realizará en el formato que establezca la Dirección General del Agua del MAGRAMA.

Área focal FEADER	Indicadores de resultado complementarios para las evaluaciones intermedias y ex post de los Programas que incluyan operaciones de inversiones en infraestructuras de regadío.
1.a) Innovación	Superficie de riego controlada mediante TIC: <ul style="list-style-type: none"> • Con medidores del uso del agua en parcela (ha) • Con sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha) • Con sistemas inteligentes de fertirrigación (ha) Superficie de riego con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (tarifas binómicas) (ha)
2. a) Actividad económica	En transformaciones a regadío: <ul style="list-style-type: none"> • Superficie de secano transformada en regadío (ha) • Nº explotaciones afectadas por la transformación de secano a regadío (nº) • Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ nº hidrantes) • VAB en secano antes del proyecto (€/año, €/ha*año), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm² extraído de masas de agua, y €/hm² servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío – VAB secano) (€/año, €/ha.año). En mejora de infraestructuras preexistentes orientadas a esta Área Focal: <ul style="list-style-type: none"> • Variación en la superficie de regadío con infraestructuras modernizadas (ha) • Variación en el nº explotaciones afectadas por la modernización de infraestructuras (nº) • Dimensión media de la superficie elemental de riego antes y después del proyecto (superficie modernizada/ nº hidrantes) • Parte del ahorro potencial derivado del proyecto que se va a invertir en aumentar la superficie de riego o en aumentar las dotaciones de riego (hm³/año y hm³/ha*año) • VAB generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío – VAB secano) (€/año, €/ha*año)
4.a) Biodiversidad, Natura 2000 4.b) Gestión del agua	Caracterización de las masas de agua afectadas (código, tipo, estado/potencial, y presiones por extracciones y contaminación difusa) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y para hacer la evaluación final) Evolución de la concentración de NO ₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de las aguas subterráneas más representativo de la zona proyecto (sólo en caso de existir algún punto de control de las redes oficiales de seguimiento) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y para hacer la evaluación final) Espacios Red Natura 2000 afectados por nuevas transformaciones en regadío: <ul style="list-style-type: none"> • Código • Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha) • Extracciones adicionales de agua derivadas de la nueva transformación (hm³/año) • Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año), y reducción en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%)) Espacios Red Natura 2000 afectados por la mejora de infraestructuras: <ul style="list-style-type: none"> • Código • Ahorro efectivo de agua que se deja de extraer de la masa de agua afectando al espacio (hm³/año) • Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año), y aumento en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%))
5.a) Eficiencia uso agua	<ul style="list-style-type: none"> • Variación en la superficie de regadío con infraestructura de distribución modernizada (ha) • Variación en el nº explotaciones afectadas por modernización de infraestructura de distribución (nº) • Variación en el derecho de agua (concesión) que corresponde a la infraestructura (hm³/año) • Variación en la detección real de las masas de agua (basada en mediciones, media de al menos 3 años) (hm³/ año) • Variación en las pérdidas en el transporte y distribución (hm³/año) • Variación en la superficie de la zona de regadío clasificada por sistema de riego (gravedad ha, aspersión ha, localizado ha) • Variación en el volumen utilizado en explotaciones según sistema de riego, y dotación media de la zona (hm³/año y m³/ha) • Ahorro potencial de agua derivado de la operación (hm³/año a escala infraestructura) • Ahorro efectivo de agua derivado de la operación (agua que se extraía de las masas de agua antes del proyecto y que dejará de extraerse de las masas de agua después del proyecto) (hm³/año a escala infraestructura) • Nº operaciones (Indicador contemplado por la Comisión)
5.b) Eficiencia uso energía 5.c) Generación energía renovable	Variación en el consumo de energía de la infraestructura (MWh/ año) Variación en la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura (MWh/ año) Nº operaciones (Indicador contemplado por la Comisión)
6. a) Empleo	Obligatorio solo en transformaciones a regadío: <ul style="list-style-type: none"> • Variación en el empleo agrícola inducido por transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha) (comparación regadío/secano).
Indicador de ejecución de gasto de la medida	
Todas las AF	Inversión total, gasto público desglosado por agente, subvención FEADER (Indicadores contemplados por la Comisión).

CUADRO 4.1

